NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

6507

mc.-

REPERTORIO Nº 2.691=2011

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

ORGANIZACIÓN CENTRAL DE EDUCACION JUDIA PARA CHILE "VAAD HAJINUJ"

EN SANTIAGO DE CHILE, a cinco días del mes de Abril del Dos mil once, ante mí, RAUL UNDURRAGA LASO, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Novena Notaría de Santiago, con oficio calle en Mac Iver número doscientos veinticinco, oficina trescientos dos Sanțiago/comparece/don ALVARO ROSENBLUT GORODINSKY, casado, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número diez novecientos tyreinta y seis mil quinientos ochenta y tres quión uno, domiciliado para estos efectos Miraflores número ciento treinta, piso veinticinco: debidamente facultado, según se acreditará viene en reducir escritura pública el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios ORGANIZACIÓN de la CENTRAL EDUCACION JUDIA PARA CHILE "VAAD HAJINUJ", la que es del siguiente tenor: "ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ORGANIZACIÓN CENTRAL DE EDUÇACION JUDIA PARA CHILE diecinueve En Santiago las treinta horas del día quince de Marzo del año dos mil once, en su sede ubicada en Avenida Las Condes número trece mil cuatrocientos cincuenta, comuna de Lo Barnechea, se lleva a

NOTATION OF THE PARTY OF THE PA

efecto esta Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Organización Central de Educación Judía para Chile "Vaad Hajinuj", en segunda citación. PRIMERO: **APERTURA** Y SALUTACIONES .- Toma la palabra don Fernando Freudenthal, saludando a los asistentes, agradeciendo su designación como Presidente de la Mesa. E.1señor Freudenthal dio la bienvenida a los asistentes, agradeciendo la presencia de don Alejandro Fosk, presidente del Vaad Hajinuj y a los miembros de su Directorio, de don Sergio Herskovits, Director General del Instituto Hebreo, de los presidentes y directores de las comunidades e instituciones. rabinos, miembros de la directiva del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto Hebreo, a los señores delegados y a todos quienes nos honran con su presencia. Agradeció muy sinceramente la asistencia de todos y cada uno de los presentes, lo que a su juicio que refleja el compromiso con la educación judía y con la preservación y continuidad de esta comunidad. SEGUNDO: FORMALIDADES DE CONVOCATORIA. - El Presidente ofreció la palabra a don Alvaro Rosenblut, quien en forma previa al desarrollo de la Agenda, deja constancia que la convocatoria a la presente Asamblea se realizó por acuerdo adoptado en Asamblea extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil diez, ratificado por el Directorio de la corporación, el que fue debidamente comunicado mediante avisos publicados por dos veces en un Diario de Santiago, mediante publicaciones en medios comunitarios y mediante citaciones individuales a todos los La citación a la Asamblea, en primera citación, fracasó por no reunirse el quórum previsto en los estatutos, según consta en el libro de asistencia, por lo que ésta se

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

ha celebrado en segunda citación, la cual fue igualmente convocada de la misma forma antes señalada. Señala continuación el señor Rosenblut que conforme a lo previsto artículo décimo sexto de los Estatutos Corporación, se conformó un Comité de Elecciones formado por los señores Fernando Freudenthal y Gabriel Zaliasnik, como representantes de las instituciones de la Comunidad Judía de Chile y por los señores Eduardo Avayu, Dario Heran y Alvaro Rosenblut, como representantes del Ejecutivo del Vaad Hajinuj. El Comité de Elecciones asignó un total de noventa delegados a los socios institucionales y ratificó en cifra de cincuenta y seis el número de representantes de los socios individuales. El Comité asimismo, como es habitual, autorizó a los socios institucionales para concentrar el derecho a voto de sus delegados en una o más personas y autorizó a los socios individuales para designar delegados representativos de dos o más grupos de socios, acuerdos que tradicionalmente se han adoptado en asambleas facilitar la participación en la Asamblea. Adicionalmente, y a solicitud del Centro General de Padres y Apoderados del Instituto Hebreo, el Comité de Elecciones implementó un sistema de votación en virtud del cual los socios individuales manifestaron su voluntad en relación con proyecto de reforma de estatutos, de manera que sus emitiesen su voto en concordancia con voluntad. El proceso de votación se desarrolló conforme a lo previsto, cerrando el día de Marzo. El resultado de la fue debidamente al Centro emunacado General Instituto Hebreo, para Padres y Apoderados del' que informare a los delegados que participan de esta Asamblea.



Finalmente, el Comité de Elecciones ha asumido la tarea de dirigir la presente reunión y su desarrollo protocolar, bajo la presidencia de don Fernando Freudenthal y actuando como Secretario don Alvaro Rosenblut. TERCERO: CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA. - Conforme a lo anterior, y de acuerdo al listado de asistencia debidamente firmado, se deja constancia que se encuentran presentes y/o representados en la presente Asamblea, la cantidad de trece representantes con derecho a voto de los Socios Individuales que concentran la totalidad de los cincuenta y seis votos asignados a tales socios, y dieciséis delegados con derecho a voto de los Institucionales, que a su vez concentran setenta y ocho votos de un total de noventa asignados a dichos socios, por lo que se ha reunido el quórum que exigen los estatutos para que la Asamblea pueda funcionar válidamente. Quórum Total: ciento treinta y cuatro votos de un total de ciento cuarenta y seis votos posibles. Finalmente, se deja constancia y se agradece la presencia del Notario Público de Santiago señor Raúl Undurraga Laso. En consecuencia, se declara la Asamblea como válidamente constituida, dando por abierta la sesión, dejando constancia de haberse cumplido con todas las formalidades legales y estatutarias requeridas para celebrar esta reunión en segunda convocatoria. CUARTO: AGENDA. - Se deja constancia que la presente Asamblea Extraordinaria de Socios ha sido convocada con el objeto de considerar y pronunciarse exclusivamente sobre la propuesta de reforma a los Estatutos de la Corporación. Se deja constancia que el proyecto de reforma y el texto refundido de los nuevos estatutos de la corporación, ha sido ampliamente difundido entre todos los socios individuales e institucionales, todos

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

los cuales han tenido oportunidad de formular sus observaciones y comentarios, generando el texto definitivo que ha sido distribuido y que será sometido a votación en esta Asamblea. QUINTO: DESARROLLO Y ACUERDOS. - El presidente de la Mesa ofreció la palabra al señor Alejandro Fosk, Presidente de la Organización Central de Educación Judía para Chile "Vaad Hajinuj", quien procedió a exponer detalle el proceso de generación del texto de reforma, desde la asamblea anterior del mes de diciembre de dos mil diez y hasta la fecha. Manifiesta su satisfacción por el proceso y señala que el texto propuesto es mucho más completo que el original, por lo cual agradece a todos quienes hicieron sus aportes. Tras su intervención, se procede a la votación, producto de la cual se aprueba integramente el proyecto de reforma de estatutos, con ciento treinta y dos votos a favor, cero votos en contra y dos abstenciones. Solicita la palabra don Salvador Harari, representante de la Comunidad Israelita Sefaradí de Chile, quien expresa que sin perjuicio de haber aprobado el proyecto, solicita dejar constancia en acta de los siguientes aspectos que no fueron incluidos en el texto pero que a juicio de su comunidad debiesen haberse incorporado: Uno. Todos los padres debiesen ser miembros activos de alguna comunidad Judía. Dos. El quórum para la venta de activos debiese ser dos tercios de los socios y no de los presentes. Tres. Debió haberse buscado la forma de eliminar el Comité de Elecciones, pues con la actual forma de asignar los votos de las com comunidades por su intermedio, de acuerdo a su aporte económico cultural, podría darse la situación de excluir a más de una comunidad o concentrar los Solicita poderes discrecionalmente. la palabra don Tomás



Munzer, representante de la S.C.I. Bnei Israel, quien expresa su apoyo total al proyecto de reforma. Acto seguido, se acordó por unanimidad incorporar en la presente acta el texto refundido de los estatutos de la corporación, incluyendo todas las modificaciones aprobadas, el que es del siguiente tenor: ESTATUTOS ORGANIZACIÓN CENTRAL DE EDUCACIÓN JUDIA PARA CHILE "VAAD HAJINUJ" UNO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una Corporación de derecho privado regida por el Título XXXIII del Código Civil, bajo el nombre de "Organización Central de Educación Judía para Chile "Vaad Hajinuj", cuya duración será indefinida y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de Chile, pero podrá desarrollar sus fines en cualquier lugar del territorio de la República. El número de sus socios será ilimitado. ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación tendrá como finalidad principal velar para que los hijos de los miembros de la Comunidad Judía de Chile se eduquen en el espíritu nacional chileno y reciban, además de la educación comprendida en los programas oficiales de estudio, educación, formal y no formal, idioma hebreo, cultura, tradiciones, historia, valores y ética judía, que les permita convertirse en personas con una sólida identidad judía y sionista, orientadas a la excelencia, con impetu de trascender, inmersas en un mundo moderno y globalizado. ARTÍCULO TERCERO: Para el cumplimiento de su objeto y fines, los que concretará en conjunto con sus Socios y con Comunidad Judía de Chile en general, la Corporación podrá, entre otras acciones, adoptar las siguientes medidas: /a/ Crear con arreglo а la ley, colegios, institutos, universidades, jardines infantiles y demás establecimientos

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

educacionales que estime necesarios, que impartan educación judía y sionista, y una visión religiosa amplia e inclusiva; administrarlos directa o indirectamente, pudiendo establecer políticas y directrices generales o particulares respecto de tales instituciones; /b/ Promover realizar, directamente 0 través de los establecimientos educacionales que controle y/o administre, actividades de extensión en aspectos educacionales, culturales, deportivos y sociales; /c/ Formar y/o adherirse a otras organizaciones nacionales o internacionales relacionadas con la educación y cultura; y, /d/ En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mayor logro de los fines propuestos. ARTÍCULO CUARTO: Todos los establecimientos educacionales creados, controlados y/o administrados por la Corporación, tenderán, por todos los medios a su alcance a proveer de educación a todas familias que asuman un compromiso formal las entregar educación, valores y cultura judía a sus hijos, sobre la base de los principios de asistencia, mediante la gratuidad o subvención, e inclusión, sin distinciones de ninguna especie, sin prejuicio del derecho de la Corporación establecimientos para establecer políticas admisión y para cobrar los valores que en cada caso se establezcan, todo al amparo de la normativa vigente. ARTÍCULO QUINTO: La Corporación no tendrá fines de lucro, sin perjuicio de efectuar actividades de carácter económico que puedan producir ingresos, los que se deberán destinar oropuest os integramente а los fines en los presentes estatutos. El patrimonio Corporación constituido por los siguientes **B**lénes de los que dispondrá para realizar sus objetivos: /a/ Cuotas de incorporación,



las que serán fijadas anualmente en la Asamblea Ordinaria y no podrán ser inferiores a cero coma una unidad de fomento ni superiores a una unidad de fomento; /b/ Cuotas ordinarias que paguen los Socios Individuales, las que serán fijadas Asamblea Ordinaria y no podrán anualmente en la inferiores a cuatro unidades de fomento ni superiores a diez unidades de fomento anuales; /c/ Aportes económicos directos o indirectos que realicen los Socios Institucionales. /d/ Cuotas extraordinarias, las que serán fijadas en Asamblea Extraordinaria y no podrán ser inferiores a diez unidades de fomento ni superiores a cincuenta unidades de fomento anuales; /e/ Donaciones, herencias y legados que reciba; /f/ El producto o rentas que generen sus bienes o servicios, o de los establecimientos educacionales que cree, controle y/o administre; /g/ Las erogaciones y subvenciones que obtengan de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado; y, /h/ Los demás bienes que posea o adquiera por cualquier causa o título, sea gratuito u oneroso. DOS.- DE LOS SOCIOS, SUS CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTÍCULO SEXTO: Serán socios las personas naturales 0 jurídicas que, previa aceptación de estos Estatutos, detenten dicha calidad por derecho propio o sean incorporados como tales por el Directorio de la Corporación, en la categoría que les corresponda. El Directorio podrá aceptar o rechazar toda solicitud de ingreso que se le presente sin obligación de declarar el motivo de su decisión. Elingreso a esta corporación es un voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido retirarse de la misma, sin perjuicio de la obligación de

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

pagar las cuotas vencidas y morosas. ARTÍCULO SEPTIMO: Habrá tres categorías de socios, а saber: /a/ Serán individuales, todas aquellas personas que sean aceptadas en tal calidad por ser apoderados y/o tutores económicos de uno alumnos del establecimiento educacional denominado más "Instituto Hebreo", У que paguen la cuota social de incorporación, así como las cuotas ordinarias У extraordinarias que fije regularmente la Asamblea General de Socios, o bien, que hayan sido liberados o eximidos total o parcialmente del pago de tales cuotas por acuerdo del Directorio de la Corporación; /b/ Serán Socios institucionales, todas aquellas Instituciones que cooperen y/o económicamente al cultural desenvolvimiento de las actividades de la Corporación; У, /c/ Serán Socios Honorarios, todas aquellas personas que, habiendo prestado servicios destacados a la Organización, según evaluación que efectúe el Directorio de ésta, sean designados como tales por Asamblea la General. ARTÍCULO OCTAVO: Los Socios Individuales tendrán los siguientes derechos: /a/ Gozar de todos los beneficios que la corporación ofrece a sus socios; /b/ Elegir У elegidos ser como representantes a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz y voto; /c/ Votar en forma directa en las elecciones de las autoridades de la Corporación conforme el Reglamento Elecciones; /d/ Ser elegidos en cargos directivos; y, Participar como miembro de las Comisiones que designen en la NOVENO LOS Asamblea. ARTÍCULO Socios Institucionales tendrán los siguientes derechos Designar delegados para participar en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias con derecho a voz y voto y con derecho a ser elegidos en cargos

directivos, no obstante no pertenecer a la Corporación en calidad de Socios individuales; y, /b/ Por intermedio de sus representantes, y frente a situaciones que se estimen que atentan contra los fines y objetivos de la Corporación, solicitar una sesión extraordinaria del Directorio en la que podrán designar una o más personas con derecho a voz en todos aquellos asuntos que ellos promuevan. ARTÍCULO DÉCIMO: Los Socios de cualquier categoría estarán afectos a las siguientes obligaciones: /a/ Cumplir y hacer cumplir presentes Estatutos, los Reglamentos Internos de la Corporación y las resoluciones del Directorio y de la Asamblea; /b/ Pagar las cuotas de incorporación, ordinarias y/o extraordinarias que se fijen conforme a estos Estatutos; y, /c/ Aceptar el desempeño de las funciones y cargos para las cuales sean designados o elegidos, sea directamente o por intermedio de sus representantes o delegados. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Es obligación de los Socios pagar completa y oportunamente las cuotas que fije la Asamblea, y cooperar económica y/o culturalmente con sus actos al buen nombre de la Corporación. No obstante 10 anterior, en casos calificados y sobre la base del principio de asistencia referido en el artículo cuarto, el Directorio podrá hacer las excepciones que estime convenientes en relación con el pago de cuotas. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La calidad de Socio se pierde: /a/ Por renuncia a esta calidad, presentada voluntariamente y por escrito; /b/ Por pérdida de alguna de las condiciones legales o estatutarias habilitantes para ser Socio; /c/ Por muerte, en caso de los Socios Individuales o por disolución en el caso de los Socios Institucionales; y, /d/ Por la expulsión decretada en la forma señalada en el NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

6512

artículo siguiente. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Socios que incumplan con los principios y normas que regulan presentes estatutos y sus reglamentos, se harán acreedores a las siguientes sanciones: /a/ Amonestaciones verbales o por escrito, cuando las faltas no revistan mayor gravedad, hechas por el Presidente de la Corporación. /b/ Suspensión de la calidad de Socio, decretada Directorio, en caso faltas de gravedad media de de reiteración en faltas que hayan sido objeto de amonestación. La suspensión en ningún caso podrá superar el término de doce meses. Se aplicará especialmente la medida de suspensión a los Socios que se atrasen en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, mientras persista la mora, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo undécimo anterior. /c/ Expulsión decretada por Directorio, el por siguientes causales: i. faltas graves contra la Corporación, sus organismos directivos o los miembros de la misma; ii. atentar de obra o de palabra contra la integridad física o psíquica de algún Socio o miembro de la comunidad escolar, los establecimientos educacionales que la Corporación controle y/o administre; iii. acto o hecho en contra de las instalaciones, autoridades o buen nombre de la Corporación o los establecimientos educacionales que la Corporación controle y/o administre; iv. incumplimiento persistente de obligaciones pecuniarias; У, ν. haber sufrido tres suspensiones. El Socio afectado por la medida de expulsión podrá reclamar dentro del prazo de treinta días ante el Tribunal de Honor, el cua pod dejar sin efecto la sanción fallo fundado. ntecedentes que motiven aplicación de cualquiera de las sanciones precedentemente

NOTA PIO

indicadas deberán ser conocidos y resueltos por el Directorio de la Corporación, decisión que en caso de expulsión deberá adoptarse por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. TRES.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Asamblea General de Socios /Kinus/ es la autoridad máxima y órgano resolutivo superior de la Corporación y representa al conjunto de sus Socios, y en consecuencia cualquier asunto que no estuviere contemplado en los presentes estatutos deberá ser resuelto con excepción de las materias que por ella, legal reglamentariamente deban contener los estatutos de toda corporación. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Asambleas Generales serán Ordinarias 0 Extraordinarias. Las Ordinarias celebrarán una vez al año, entre los meses de Marzo y Mayo, y en ellas el Directorio dará cuenta de sus respectivas gestiones, se dará cuenta del estado de sus establecimientos educacionales, se fijará el monto de las cuotas de ingreso y ordinarias y, en caso que corresponda, se procederá a la las elección de autoridades У demás órganos de administración, ejecución y control previstos en estos Estatutos. Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el Directorio o que lo soliciten Socios que a lo menos representen un cuarenta por ciento del total de los Socios, Delegados o Representantes con derecho a voto, según se indica más adelante. En las Asambleas Extraordinarias solamente podrán tratarse y acordarse los asuntos de relevancia que se hayan indicado en los avisos de citación. No podrán convocarse ni realizarse Asambleas en los meses de Enero o Febrero de cada año. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Las Asambleas se constituirán con los Socios

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

Individuales, y con los representantes o delegados de los Socios Institucionales, debiendo siempre existir una proporción de un cincuenta por ciento de los votos para los Individuales y un cincuenta por ciento para Socios Institucionales, lo cual será función de la Comisión Electoral. Cada Socio Individual tendrá derecho a voz y correspondiendo un voto por cada Socio Individual. independientemente del monto o entidad de las cuotas que ellos pague. de Los delegados de los Institucionales serán elegidos por éstos, en la forma que cada Institucional Socio libremente determine, de conformidad con la cuota de delegados o representantes que asigne la Comisión Electoral. Para estos efectos. la Comisión Electoral deberá recabar todos los antecedentes relevantes, tanto del Directorio de la Corporación como de propias instituciones de la comunidad, de manera de asignar la mitad de los votos que correspondan a los Socios Institucionales entre aquellas instituciones que económicamente y en dinero con cooperado la Corporación desde la última renovación de autoridades /en directa proporción a los aportes efectuados/, y la otra mitad de los votos entre aquellas instituciones que en el mismo período hayan cooperado culturalmente con la Corporación, pudiendo un mismo Socio Institucional recibir votos por ambos todo lo cual deberá ser oportuna y debidamente informado todos los Socios de la Corporación. Las RAGE Asambleas Generales serán presididas [«]por el Presidente de la Corporación У actuará de Segget quien 10 Directorio. A falta de uno y/o deri otro, la Asamblea elegirá sus reemplazantes. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Las citaciones a



las Asambleas se harán por medio de un aviso publicado por dos veces en un Diario de Santiago, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. Adicionalmente, con al menos treinta días de anticipación, se enviarán circulares por medio físico o electrónico a cada unos de los Socios Individuales e Institucionales y se harán no menos de dos publicaciones en un medio de comunicación comunitario. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas se constituirán en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios, representantes o sus delegados y en segunda con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario y que será público y estará a disposición de todos los Socios. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada asamblea. En dichas actas podrán los socios, representantes У delegados asistentes estampar reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos la citación, constitución y funcionamiento de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias se constituirán por citación especial hecha por el Presidente a iniciativa de éste, por petición de la mayoría del Directorio o cuando así lo soliciten socios individuales o socios institucionales que representen a lo menos un cuarenta por ciento del total de los votos, exponiendo el objeto de la convocatoria. En

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

las Asambleas Extraordinarias no podrán tratarse asuntos que los que hayan sido incluidos expresamente en la citación. Sólo en Asamblea General Extraordinaria tratarse de la modificación de los Estatutos, la enajenación de más del cincuenta por ciento del activo fijo, fusiones О divisiones У de la fijación de cuotas extraordinarias, requiriéndose para tales acuerdos el voto favorable de dos tercios de los presentes que representen a lo menos la mayoría absoluta de los Socios y Delegados o Representantes con derecho а voto. Para acordar la disolución de la Corporación, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los Socios y Delegados o Representantes con derecho a voto. En el caso de reforma de estatutos o disolución, la Asamblea deberá celebrarse con la asistencia Notario Público que certifique el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas los estatutos para su reforma. ARTÍCULO VIGÉSIMO: Si, por cualquier motivo, no se llevare a efecto la Asamblea General Ordinaria llamada а elegir a las autoridades de la Corporación, las personas que estén sirviendo los cargos se mantendrán en funciones hasta que sean elegidos sus reemplazantes .-CUATRO. -DE LOS DEMÁS **ORGANOS** DE LA CORPORACION. DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Corporación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por nueve miembros, "ad honorem", entre los que se encuentra su Presidente, los que durarán cuatro años en sus funciones, se renovarán por Aparcialidades de cuatro o cinco directores cada dos años, según orresponda, У sólo podrán reelegidos nuev para un periodo consecutivo. Las

ĥarán

por

listas,

que

se



elecciones

de

Directores

deberán contener un número igual al de cargos que se trata de proveer y que deberán inscribirse previamente a elección conforme lo establezca el Reglamento de Elecciones, presentando un proyecto que considere las propuestas que impulsarán con su gestión, con una anticipación de, a lo menos, veinte días a la fecha de la Asamblea o del inicio del período de votación respectivo. Las listas deberán, además, contener una declaración expresa de todos los candidatos que en ella figuren, en el sentido de que aceptan ser candidatos en la respectiva lista, sin lo cual no serán admitidas a inscripción. Los votantes deberán votar por una de las listas inscritas, no pudiendo votar por candidatos Salvo disposición estatutaria individuales. expresa contrario, no podrán ser Directores: /a/ Las personas que hayan sido formalizadas o condenadas por delito que merezca pena aflictiva en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos; /b/ Las personas que hayan sido objeto de suspensión o expulsión conforme a los presentes Estatutos; /c/ Los delegados, representantes o directores de Socios Institucionales que hayan sido objeto de la sanción de Expulsión. /d/ Las personas que a la fecha de la elección o con posterioridad a su elección se encuentren o sean formalizadas por crimen o simple delito. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Los Directores que corresponda, según lo dispuesto en el artículo anterior, serán elegidos por la Asamblea General de Socios /Kinus/, cada dos años, en la prevista en estos Estatutos. Si por alguna circunstancia no se efectuara oportunamente la elección del Directorio, los miembros que estén en ejercicio continuarán en sus funciones hasta que se realice la nueva elección. En este último

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

evento, el Directorio deberá llamar a elecciones en un plazo no superior a noventa días contados desde la fecha en que debió celebrarse la Asamblea General Ordinaria, citando para estos efectos a una Asamblea General Extraordinaria. Si un Director falleciere, renunciare, se ausentare por más tres sin autorización previa meses del Directorio, imposibilitare por cualquier causa para desempeñar el cargo revocado en su mandato, los demás Directores designarán un reemplazante, el que desempeñará el cargo por lapso que falte para completar el período del director que ha generado la vacante. En caso de generarse más de cinco vacantes, deberá convocarse obligatoriamente Asamblea Extraordinaria. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Εl Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Corporación y de los establecimientos educacionales que controle y/o administre y obrará en su nombre de acuerdo con las disposiciones đe estos Estatutos las disposiciones legales У reglamentarias pertinentes. El Directorio podrá acordar la celebración de todos los actos o contratos que tiendan al cumplimiento de sus fines, excepción de aquellos que son competencia de la Asamblea, en particular los señalados en el artículo décimo noveno. En particular, corresponde al Directorio dirigir la Corporación en sus aspectos administrativos, económicos y financieros, con amplias facultades para administrar y disponer de sus bienes y realizar los actos A celebrar los contratos que su sin que marcha requiera.- A este esto limitación, además de acultades ordinarias administración que le concede la Ley, el Directorio está expresamente facultado para: Uno) Comprar У adquirir



cualquier título muebles, enajenarlos o gravarlos, darlos o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de goce, contratar préstamos en cuenta corriente o en cualquiera otra forma, prendaria o sin garantía; girar, aceptar, endosar, avalar, prorrogar, protestar letras de cambio, cheques u otros documentos mercantiles de cualquiera naturaleza; abrir cuentas corrientes en bancos u otras instituciones crédito, girar y sobregirar en ellas, cobrar y percibir lo que se adeude a la Corporación; otorgar cancelaciones, quitas o esperas, y, en general, celebrar todos los actos y contratos que requieran los negocios sociales. Para la compra, venta enajenación de bienes 0 inmuebles de relevancia que será determinada fundadamente el por Directorio de la Corporación o bien la constitución de garantías hipotecarias, se deberá contar con la autorización de la Asamblea General, para lo que se deberá citar a una Asamblea General Extraordinaria que autorice formalmente la operación con quórum calificado de dos tercios de los socios con derecho voto. Dos) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Corporación con amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente, quien solo tendrá las facultades ordinarias de todo procurador. En el orden judicial, tendrá Directorio, además de las facultades generales, el especiales de desistirse en primera instancia de la acción demanda contraria, renunciar los deducida, aceptar la recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir. Tres) Abrir acreditivos y realizar administrativas toda clase de tramitaciones sobre

6516

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

operaciones de cambio internacional y de comercio exterior, y representar a la Corporación en todas las tramitaciones que sea necesario efectuar ante las Aduanas de la República, sus dependencias o secciones, pudiendo, para estos efectos, firmar pólizas, manifiestos, registros, partidas los libros, recibos, endosos, pases libres, **Vistos** buenos. fianzas y todo otro documento fiscal que se requiera para el despacho de buques y mercaderías en general, consignadas a la Corporación. Cuatro) Celebrar contratos de trabajo para empleados У obreros У contratos de arrendamiento de servicios inmateriales, fijar sus remuneraciones, desahuciarlos ponerles término У por cualquiera causa. Cinco) Aceptar o rechazar la incorporación de nuevos socios. Seis) Conceder becas totales o parciales cuando motivos justificados así 10 aconsejen, fijando a los padres apoderados de los alumnos becados en las Instituciones que se encuentren bajo su supervisión, una cuota de incorporación, cuotas periódicas У extraordinarias reducidas, o eximiéndolos de ellas conforme los principios referidos en estos estatutos o los reglamentos que se hagan e1futuro. Siete) Dictar los reglamentos que necesarios para el funcionamiento de la Corporación, en los aspectos que sean de la competencia del Directorio. Ocho) Citar a Asamblea General Ordinaria a Asamblea General У Extraordinaria. Nueve) Someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos necesarios, que sean de la competencia del Directorio. Diez) que Cumplir los acuerdos de las Asamoleas Generales en todas las materias que corresponda conforme los presentes estatutos. Once) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General

107/20 8 207/20 8 208/20 8 Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Corporación, durante el período en que ejerza sus funciones en todos los aspectos de la competencia del Directorio. Doce) Acordar medidas disciplinarias o la eliminación de los socios que hubieren faltado a sus obligaciones, conforme con el reglamento que dictará el Directorio. - De las medidas disciplinarias de suspensión o de eliminación se podrá apelar en todo caso ante el Tribunal de Honor. Trece) Delegar en todo o en parte las facultades indicadas en los números uno, dos, tres y cuatro en el Presidente y/o en el Tesorero y/o en los Directores que estime conveniente y/o en el Administrador General. g) En general, resolver todo asunto que no esté previsto en los Estatutos, salvo aquellas materias que legal y reglamentariamente deben contener los Estatutos de toda Corporación o que son de atribución exclusiva de la Asamblea de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Se deberán realizar sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, según calendario que deberá confeccionar el Secretario del Directorio. La citación a las sesiones se podrá efectuar por cualquier medio que asegure la concurrencia de todos los Directores. No obstante 1.0 anterior, será obligatorio enviar un correo electrónico con a lo menos siete días de antelación a la respectiva sesión con la tabla de las materias a tratar. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores presentes. En caso de empate, el voto del Presidente o de tendrá el carácter de quien haga sus veces dirimente. VIGÉSIMO ARTÍCULO QUINTO: ElSecretario deberá constancia de las deliberaciones y acuerdos del Directorio

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

Y

VICEPRESIDENTE.

ARTICULO

Presidente del Directorio lo será también de la Corporación,

VIGÉSIMO OCTAVO:

en un libro especial de actas, el que será público.- Las actas del Directorio serán firmadas por todos los Directores hubieren asistido а la correspondiente sesión. que deseare salvar su responsabilidad por algún acuerdo Directorio, del deberá hacer constar oposición en el acta por escrito. - Asimismo, los Delegados asistentes a una Asamblea General podrán estampar en el Acta respectiva las reclamaciones convenientes a sus derechos, vicios de procedimiento relativos а citación, la constitución o funcionamiento de la misma. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: El Directorio deberá remitir anualmente al Ministerio Justicia una memoria У balance sobre la marcha situación financiera de la Corporación, que contendrá, además, el nombre y apellidos de los Directores, y del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: En su primera sesión tras su elección o renovación parcial, el Directorio deberá elegir a lo menos un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario un Tesorero, los que tendrán las funciones, deberes У responsabilidades que estos Estatutos establecen. Todos los directores, sin distinción de su cargo o antigüedad deberán cumplir con los deberes de asistencia a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que sean oportunamente y de ejercer las funciones y encargos que el Directorio 0 la Asamblea les asignen. ElDirector que faltare tres sesiones consecutivas, sin excusar inasistencia, podrá ser revoçado por acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los demás Directores en ejercicio.

NOTARIO SI PUAZ CO E la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las otras atribuciones que señalan estos estatutos y será designado por votación dentro del seno del Directorio en ejercicio.- El Vicepresidente, que será designado en la misma forma que el Presidente, lo reemplazará cuando éste se ausente 0 imposibilitado, correspondiendo encuentre especialmente al Presidente y, en ausencia o imposibilidad de éste, al Vicepresidente: /a/ Presidir las reuniones de Directorio; /b/ Convocar a sesiones del Directorio y a Asamblea, cuando corresponda según los Estatutos; /c/ Firmar las escrituras, cartas y documentos que exigieren cumplimiento de los acuerdos que el Directorio estime conveniente confiarle; /d/ Desempeñar en general todas las demás funciones que le confieren estos Estatutos y las que el Directorio estime conveniente confiarle; /e/ Representar legalmente a la Corporación; /f/ Decidir las votaciones en caso de empate; /g/ Presidir por derecho propio todas las Comisiones de Trabajo; /h/ Abrir y cerrar conjuntamente con el Instituciones bancarias Tesorero, cuentas en Financieras, y girar en ellas; y, /i/ Disponer de los fondos de la Institución hasta por la suma de quinientas Unidades de Fomento o su equivalente en la unidad monetaria que reemplace para gastos urgentes, debiendo dar cuenta de su inversión directorio. DEL la próxima sesión de en ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Corresponde SECRETARIO. especialmente al Secretario y, en ausencia o imposibilidad designe /a/ el Directorio: de éste, a quien Responsabilizarse por la redacción de las actas de sesiones del Directorio y de las Asambleas; /b/ Firmar conjuntamente con el Presidente las cartas, oficios y otros NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

6518

documentos de la institución; /c/ Citar oportunamente a las respectivas sesiones de Directorio 0 Asambleas; Comunicar oportunamente a cualquier Director la información relevante que se encuentre bajo su responsabilidad; y, /e/ Exhibir a cualquier Director que lo solicite, cualquiera de libros que se encuentren en su poder. DEL TESORERO. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Corresponderá al Tesorero o a quien lo reemplace, la supervigilancia de la administración y las finanzas de la Corporación y, en especial, de las siguientes funciones: /a/ Cobranza de cuotas sociales, sean la incorporación, ordinarias o extraordinarias; /b/ Preparación del balance anual; /c/ Registro de entradas y gastos de la Corporación; /d/ Mantención al día de la documentación, especialmente facturas, recibos y comprobantes de ingresos y egresos; /e/ Mantención al día de un inventario de todos los bienes de la institución; /f/ Cumplir con las demás tareas que le encomiende el Presidente, el Directorio y Estatutos, relacionadas con sus funciones; /g/ Girar en la cuenta corriente bancaria de la Corporación, conjuntamente Presidente o con quienes el Directorio acuerde y con el dentro de los rangos que el Directorio autorice. TRIBUNAL DE HONOR Y MEDIACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Para todas aquellas materias o casos de dificultades que se presenten entre los Socios de la Corporación, o entre estos miembros de la Asamblea, Directores, 0 entre los Directores, o bien entre los apoderados, alumnos o empleados de las Instituci@nes la Corporación controle o administre, existira un OTribunal de Honor Mediación compuesto por tres miembros que no podrán ser Directores y que serán elegidos por la Asamblea General

NOTARIO PUBLICO Ordinaria de entre personas de reconocido prestigio y honorabilidad comunitaria. El Tribunal de Honor y Mediación conocerá de todas las materias que estos Estatutos someten a su conocimiento, y resolverán al amparo de estos estatutos, teniendo presente los valores y ética de la cultura y tradiciones del pueblo judío. En la eventualidad que con posterioridad a la elección se genere una vacante, la misma deberá ser llenada por acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio, a propuesta de los demás miembros del Tribunal de Honor y Mediación. El Tribunal de Honor y Mediación podrá mediar en todos aquellos conflictos en los requerido, actuando como amigable componedor. que sea ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: El funcionamiento, competencia, organización y atribuciones de este Tribunal se contendrá en un Reglamento especial que será elaborado por el Directorio y aprobado por una Asamblea General de Socios citada al efecto. El Tribunal de Honor y Mediación no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en Reglamento antes señalado y no podrá fallar asunto alguno sin dar audiencia previa a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir descargos. Con todo, el Tribunal de Honor y Mediación deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno. Todas las citaciones que disponga el Tribunal de Honor y Mediación, deberán ser notificadas al citado en cualquier forma que asegure que éste ha tomado noticia de las mismas. La omisión de esta exiqencia producirá la nulidad de lo obrado. Las resoluciones que dicte el Tribunal de Honor y Mediación quedarán a firme desde que sean comunicadas al Presidente de la corporación.

NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

El Reglamento deberá establecer los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen ocasión de la aplicación de estos Estatutos. LOS REVISORES DE CUENTAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Se designarán en la Asamblea Ordinaria, auditores externos reconocido prestigio 0 en su defecto dos Revisores Cuentas, que podrán ser Socios o no y cuya función será fiscalizar la marcha de la Tesorería, comprobar la exactitud balance anual, investigar cualquier irregularidad de orden financiero o económico administrativo que le denuncie, o de que conozca por otros medios e informar a la Asamblea acerca de estas materias. DE LA COMISION ELECTORAL. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Con una antelación de al menos sesenta días respecto a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea en que proceda pronunciarse sobre la renovación de las autoridades de la Corporación u otro tema que amerite citar a Asamblea, el Directorio deberá formar una Comisión Electoral de cinco miembros de reconocido prestigio comunitario, compuesta por tres representantes designados la Asamblea de la Comunidad Judía de Chile /Comité Representativo de las Entidades Judías de Chile/, representante designado por los Socios Individuales y miembro designado por el Directorio de la Corporación, que podrá ser director y que presidirá la Comisión. que sean designadas para integrar la Comisión Electoral deberán ser personas de reconocido prestigio comunitario y que no les afecte alguna de las inhabilidades para ejercer el cargo de director la Corporación. acuerdo en contrario del Directorio, los representantes de serán designados Socios Individuales а propuesta del

NOTARIO DE PUBLICO DE

Una vez aprobados los presentes estatutos, el Directorio de la Corporación designará una comisión que deberá comenzar el trabajo de redacción de los Reglamentos Internos que se requieren para el mejor cumplimiento y desarrollo de las finalidades de la Corporación, así como los Reglamentos de Ética y de Elecciones, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Directorio en un plazo máximo de sesenta días contados desde la aprobación de estos estatutos y regirán desde ese momento, sin necesidad de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea de Socios, sin perjuicio que su contenido sea informado en la próxima Asamblea Ordinaria que celebre. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: En tanto la Corporación tenga la calidad de accionista mayoritario de la sociedad Instituto Hebreo S.A. y con derecho a elegir a la totalidad de sus directores, se deberá respetar obligatoriamente lo siguiente: /a/ Sólo podrán ser elegidos directores de Instituto Hebreo S.A., Directores en ejercicio de la Corporación; /b/ Deberán ser elegidos como directores de Instituto Hebreo S.A., el Presidente y el Vicepresidente de la Corporación; y, /c/ La renovación de los miembros del Directorio de Instituto Hebreo S.A., deberá hacerse por parcialidades, respetando el mismo sistema establecido en estos estatutos, siendo de responsabilidad del Directorio arbitrar los medios necesarios para que los estatutos de la ARTÍCULO sociedad reflejen esta obligación. **CUARTO** TRANSITORIO: Una vez aprobada la presente reforma de el Directorio vigente permanecerá funciones hasta la fecha en que de acuerdo a los estatutos que se reforman, deba celebrarse la elección del próximo Directorio. ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se faculta a los NOTARIO PUBLICO SANTIAGO MAC - IVER 225 - OF. 302 Fonos: 6382264-6335225 6397980 - 6397920 FAX:6339847

6520

formalidades referidas en el artículo Décimo Quinto siguientes. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Una vez disuelta la Corporación, sus bienes pasarán a ser del dominio de corporación denominada Comité Representativo las Entidades Judías de Chile, o bien la que la reemplace o sustituya, con la expresa carga y obligación de aplicarlos a la creación, mantención 0 apoyo de establecimientos educacionales de formación judía y sionista en la República de Chile. En la eventualidad que dicha institución deje de existir en el tiempo, el destino de los bienes deberá acordarse en la respectiva Asamblea, debiendo recaer entrega en alguna institución judía que tenga por objeto la educación judía y sionista de los hijos de miembros de la Comunidad Judía de Chile. ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Una vez aprobados los presentes estatutos por el Ministerio de Justicia u otra autoridad competente, el actual Directorio Ejecutivo de la Corporación deberá designar a los cinco Directores que por esta única oportunidad permanecerán en sus cargos por un nuevo período de dos años contados desde la próxima elección y no podrán ser reelegidos para un nuevo período. En la primera elección presentes estatutos vigentes se deberá designar además a los cuatro nuevos Directores que permanecerán en cargos por el plazo de cuatro años, a fin de dar comienzo al sistema elección por de parcialidades. designación de los Directores que permanecerán en sus cargos por el plazo de dos años, se deberá hacer por parte del Ejecutivo de la Corporación con ana antelación de a lo menos quince días de la fecha en' se realice la Asamblea General de Socios. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:

NOTARIO PUBLICA

la próxima asamblea que convoque, se someta votación la incorporación formal de este acuerdo en el texto de los estatutos. Sometido el punto a la consideración de los presentes, estos acordaron aprobarlo y adoptar acuerdo señalado por unanimidad. SEXTO: CIERRE, FIRMA Y REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA. - No habiendo más asuntos que tratar, el Presidente de la Mesa dio por cerrada la presente Asamblea, acordándose llevar adelante los acuerdos adoptados inmediata sin que sea necesaria ninguna otra forma formalidad, salvo la aprobación de los nuevos estatutos por parte del Ministerio de Justicia, y tener por aprobada la presente acta bastando para ello la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, señores Fernando Freudenthal y Alvaro Rosenblut y designándose además para firmar el acta conjunto con ellos a los señores Alejandro Fosk, Mara Forer y Salvador Harari. Como suplente se designa a doña Jackie Rosenberg. Se acordó igualmente facultar a don Rosenblut Gorodinsky, a fin de que proceda a reducir a escritura pública, todo o parte del Acta de la presente Asamblea Extraordinaria de Socios de la Corporación, esperar su ratificación por una reunión posterior. Siendo las veinte horas y habiéndose cumplido con todos los puntos de la convocatoria, el Presidente de la Mesa pone término Asamblea. FERNANDO présente FREUDENTHAL Y la FOSK! ALVARO ROSENBLUT MARA FORER SALVADOR ALEJANDRO HARARI." Conforme con su original la trascripción del Acta que he tenido a la vista y devuelto al precedente la interesado. CERTIFICACION NOTARIAL: El Notario Público de autoriza, certifica que 1a presente ciudad, que se encuentra otorgada en conformidad a la ley.escritura

abogados Alan Krausz Bitrán, cédula nacional de identidad número nueve millones cuatrocientos siete mil trescientos veinticinco guión uno y Alvaro Rosenblut Gorodinsky, cédula nacional de identidad número diez millones novecientos treinta y seis mil quinientos ochenta y tres guión uno, para que actuando de manera individual uno cualquiera de ellos, puedan efectuar las siguientes actuaciones, procedimientos y trámites: /a/ Reducir a escritura pública el texto de los estatutos aprobados en la presente Asamblea У precedentemente transcritos; /b/ Solicitar, patrocinar y tramitar la solicitud de aprobación de los estatutos y la aceptación de las modificaciones que la Presidente de la República proponga introducir; /c/ Otorgar todas las escrituras públicas 0 privadas correspondientes en, general, realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para el adecuado registro de los nuevos estatutos de la Organización Central de Educación Judía para Chile "Vaad Hajinuj", estando facultados para delegar este mandato por simple instrumento privado. A continuación se informa a concurrencia que el Centro General la de Padres del Instituto Hebreo ha solicitado al directorio la inclusión en la agenda de una propuesta de acuerdo del siguiente tenor: Uno. Acordar que el inmueble que sirve de sede al Instituto Hebreo deberá siempre considerarse como un bien raíz relevante y su destino debe ser resuelto en Asamblea en los términos que contempla el artículo veintitrés de los nuevos Estatutos /quórum calificado de dos tércios de los con derecho a voto/; Dos. Instruir al D Directorio para que en ratifique 🍇 sesión, condición de relevante del inmueble; y, Tres. Instruir al Directorio para



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL. SANTIAGO, 05 DE ABRIL DEL 2011

> MOTANIO ? UBUICO Nº 29 MAC-IVEH 225-07: 302 TEL BEB 52:5-638 2264

> > .



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.-Se da copia.- Doy fe.-

ALVARQ ROSENBLUT GORÓDINSKY

